



**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO Nº 3**

Calle Gutierrez Solana s/n Edificio Europa
Santander
Teléfono: 942-367338
Fax.: 942-367339
Modelo: TX004

Proc.: **PROCEDIMIENTO
ABREVIADO**

Nº: **0000112/2017**
NIG: 3907545320170000324
Materia: PAB Admon. Local Sanciones
Resolución: Sentencia 000162/2017

Intervención: Demandante	Interviniente:	Procurador:	Abogado: RUBEN DIESTRO BUSTAMANTE
Demandado	AYUNTAMIENTO DE SANTANDER	MARÍA GONZÁLEZ- PINTO COTERILLO	JUAN DE LA VEGAHAZAS PORRUA

SENTENCIA nº 000162/2017

En Santander, a dieciocho de Julio de dos mil diecisiete.

Vistos por D^a. Ana Rosa Araujo Rugama, Magistrado-Juez del Juzgado de lo contencioso administrativo nº 3 de Santander los autos del Procedimiento Abreviado 112/2.017, seguidos a instancia de _____, representado y defendido por la letrada Sra. Sánchez Tazón; contra el Ayuntamiento de Santander, representado por la Procuradora Sra. González Pinto Coterillo, actuando bajo la dirección letrada del Sr. De la Vega Hazas Porrúa; dicto la presente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La demanda se interpuso con fecha de 17 de Abril de 2.017 frente a la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra la resolución por la que se le impone multa de 90 euros por estacionar en lugar limitado y controlado excediendo del tiempo autorizado.

SEGUNDO.- Se han seguido los trámites del procedimiento abreviado, celebrándose vista el día 17 de Julio de 2.017.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

La cuantía del procedimiento se fijó en 90 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los motivos de impugnación que opone el recurrente frente al acto recurrido son :

Prescripción de la infracción.

Falta de propuesta de resolución.

Vulneración del principio de proporcionalidad y del derecho a la presunción de inocencia.

Por el letrado de la administración demandada se interesó la desestimación de la demanda.

SEGUNDO.- Los hechos por los que se sanciona al recurrente consisten en estacionar en lugar limitado y controlado excediendo del tiempo autorizado.

El artículo 112 del RDlegislativo 6/2.015, establece:

1. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ley será de tres meses para las infracciones leves y de seis meses para las infracciones graves y muy graves.

El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido.

2. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/index.html fecha y hora: 19/07/2017 11:28

Firmado por: Ana Rosa Araujo, Miguel Ángel López

Código Seguro de Verificación: 3907545003-f470bd833e825bd9878cef0d855e117bd1QAAA==



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/index.htm y hora: 19/07/2017 11:28

Firmado por: Ana Rosa Araujo, Miguel
Angel López

Código Seguro de Verificación 3907545003-f470bd833e825bd9878cefd855e117bDIQAAA==

Administraciones, Instituciones u Organismos. También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 89,90 y 91.

El plazo de prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

A la vista del expediente administrativo resulta evidente que no concurre la prescripción de la infracción. Al igual que sucede en los casos resueltos por las sentencias aportadas, idénticos al aquí contemplado, la administración notifica la denuncia y ratificación con la iniciación del expediente al domicilio del titular del vehículo que no es el actor, sino , sin que este retire la misma. Tras dos intentos cumpliendo los requisitos legales, se publica en el BOE, requiriendo al titular la identificación del conductor. El titular identifica al actor dando su dirección 13 3 D . Se notifica en dicho domicilio la incoación del expediente, intentándose dos veces y no retirada la notificación se publica en el BOE. Dichas actuaciones interrumpen la prescripción en el plazo de aplicación que es de tres meses. Es el actor el que determina en sus alegaciones como domicilio no el señalado por el titular del vehículo sino el 13 A y el actor se da por enterado con las publicaciones edictales, siendo así que formula alegaciones y recursos.

No existe falta de motivación ya que basta una simple lectura del EA para verificar que se determinan los hechos y la infracción en la que se incardina. Tampoco se vulnera el derecho a la presunción de inocencia. Consta la ratificación de la denuncia, sin que se aporte prueba en contra. La propuesta de resolución se acompaña con la propia resolución, al no existir nuevas pruebas ni alegaciones tampoco nuevas.

TERCERO.- Ahora bien, entendemos que si se vulnera el principio de proporcionalidad. El artículo 80 del Real Decreto leg 6/2.015, establece que las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100 euros.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/index.htm#cha y hora: 19/07/2017 11:28

Firmado por: Ana Rosa Araujo, Miguel
Angel Lopez

Código Seguro de Verificación 3907545003-f470bd833e825bd9878cef0d855e117bDIQAAA==

La Ordenanza prevé una cuantía para dicha infracción, mientras que el artículo citado establece la multa de hasta 100 euros en el caso de comisión de infracción leve. Ahora bien, entendemos que no se infringe el principio de jerarquía normativa, toda vez que dicha sanción puede interpretarse conforme a dicho precepto, sin tener que entender necesariamente que se trate de una cuantía fija, sino dentro del límite previsto por aquel texto legal. Y precisamente conforme a dicha interpretación, esta juzgadora concluye que se ha vulnerado el principio de proporcionalidad, toda vez que la administración no expresa el motivo por el que impone la sanción en su grado máximo, por lo que procede reducir su importe a la cuantía mínima, esto es, 30 euros.

CUARTO.- Estimándose parcialmente la demanda, no ha lugar a la imposición de costas.

FALLO

ESTIMO PARCIALMENTE la demanda interpuesta por [redacted], representado y defendido por la letrada Sra. Sánchez Tazón, anulo la resolución recurrida, fijando el importe de la sanción en 30 euros; sin imposición de costas.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber:

MODO DE IMPUGNACIÓN

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

El/La Magistrado-Juez

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación: https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/index.html Fecha y hora: 19/07/2017 11:28

Código Seguro de Verificación 3907545003-f470bd833e825bd9878cef0d855e117bDIQAAA==
Firmado por: Ana Rosa Araujo, Miguel Angel Lopez

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo./a Sr/a. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

